

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Establezca con claridad a favor de qué personas solicita la condena al pago de las sumas relacionadas en los ordinales *tercero* y *cuarto* del acápite de pretensiones de la demanda.
- * Corrija la suma relacionada como valor de la cuantía en el acápite denominado “*competencia y cuantía*”, pues aquella **no** guarda correspondencia con el total obtenido de la sumatoria de los valores relacionados en las pretensiones de la demanda por concepto de *daños materiales y morales*.
- * Formule el juramento estimatorio conforme lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P., puesto que la suma solicitada por concepto de *daños materiales* en el *ordinal tercero* del acápite de pretensiones de la demanda, no fue discriminada de forma razonada, debiendo señalar los rubros de donde proviene y las modalidades a las que corresponde – lucro cesante consolidado o futuro, y/o daño emergente -.
- * Indique el municipio donde se encuentra ubicada la dirección física de notificaciones de la *Compañía Mundial de Seguros S. A.* suministrada en la demanda, adicionalmente manifieste el motivo por el cuál esta no guarda correspondencia con la registrada para el mismo efecto en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad demandada, obrante en los folios 32 al 88 del archivo 001 de las diligencias.
- * Informe el motivo por el cuál la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda para las notificaciones de *Frimac S. A.* no guarda correspondencia con la registrada para el mismo efecto en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad demandada, obrante en los folios 89 al 99 del archivo 001 de las diligencias.
- * Suministre las direcciones **físicas** y de *correo electrónico* de los demandantes, conforme lo dispuesto en el artículo 82 #10 del C. G. P., ya que para dicho efecto se señalaron en la demanda las mismas del profesional del derecho que promovió la presente acción.
- * Preste caución judicial por el veinte por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para el decreto de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. P.

De no proceder en el sentido antes indicado, **debe:** *a).* acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción; *b).* acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección física o de correo electrónico que para efectos de notificación judicial fue reportada en libelo incoatorio, conforme lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso 5.

* Corrija el poder aportado con la demanda, puesto que este **no** fue conferido al profesional del derecho que interpuso la demanda para promover también la acción contra *Compañía Mundial de Seguros S. A.* Dicha corrección deberá a ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C. G. P. o a la ley 2213 artículo 5.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *María Dulcelina Cárdenas de Poveda, Yolima Poveda Cárdenas, Nancy Poveda Cárdenas, Iván Poveda Cárdenas y Nilson Poveda Cárdenas* contra *Frimac S. A.* y *Compañía Mundial de Seguros S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae991f0409afc07931abec4156c2f286bd03799abe7489c34b2cd5d03235009**

Documento generado en 16/04/2024 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>